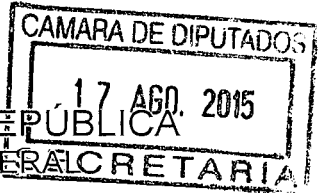




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL



REF: N°s 200.974 / 2014  
107.383 / 2014  
108.412 / 2014  
108.551 / 2014

ATIENDE OFICIO SIN NÚMERO DEL  
DIPUTADO FIDEL ESPINOZA  
SANDOVAL Y OFICIO N° 1.482, DE  
2014, DEL PROSECRETARIO DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.

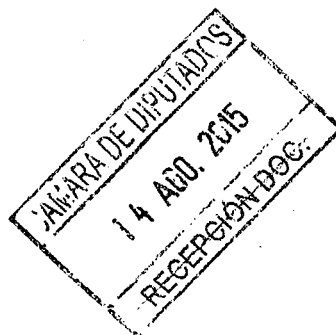
SANTIAGO, 12. AGO 2015. 064368

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el señor Luis Rojas Gallardo, Prosecretario General de la H. Cámara de Diputados, remitiendo requerimientos formulados por el diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, en las cuales solicita una investigación a los recursos utilizados por la Municipalidad de Llanquihue para la contratación de asesorías en beneficio personal del alcalde de dicha comuna.

Conforme lo requerido, adjunto se remite copia del informe de investigación especial N° 98, de 2015, de la Contraloría Regional de Los Lagos, que contiene el resultado de la fiscalización practicada al efecto.

Transcribese al diputado señor Fidel Espinoza Sandoval y a la Contraloría Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralor General de la República  
Subrogante

AM  
AL SEÑOR  
LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAÍSO





CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Municipalidad de Llanquihue

Número de Informe: 98 / 2015

22 de julio del 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 200.974 / 2014  
107.383 / 2014  
108.412 / 2014  
108.551 / 2014

INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 98, DE 2015, SOBRE CONTRATOS A  
HONORARIOS DE PROFESIONALES  
ABOGADOS Y OTRAS MATERIAS,  
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LLANQUIHUE.

---

PUERTO MONTT, 22 JUL. 2015

Se ha recibido en este Organismo de Control, mediante oficio del Pro Secretario de la Cámara de Diputados una petición del diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, solicitando una investigación a los recursos utilizados por la Municipalidad de Llanquihue para la contratación de asesorías en beneficio personal del alcalde de dicha comuna.

A su turno, y en diversa presentación, los concejales de la comuna mencionada señores Fernando Acuña Ide y Víctor Angulo Muñoz, denunciaron los mismos hechos, además de otras eventuales irregularidades acontecidas en esa entidad edilicia.

Dichas situaciones y otros aspectos relacionados -incluidos por este Organismo Fiscalizador- dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### ANTECEDENTES

Los peticionarios exponen en lo principal, que la máxima autoridad edilicia habría contratado a un abogado para la defensa de sus intereses personales en la causa judicial que singularizan, por lo cual solicitan que los pagos efectuados al profesional sean devueltos, agregando en síntesis, que dicha contratación era innecesaria ya que para la defensa de los intereses municipales, se contaba con un abogado. Asimismo, denuncian la entrega irregular de licencias de conducir, y la existencia de reintegros pendientes de parte de funcionarios derivados de la entrega de fondos por rendir.

#### METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 95, 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de honorarios no podrán exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta.

Señala además, que corresponderá al concejo, al momento de aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, prestar su acuerdo a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante contratación a honorarios, sin perjuicio que la responsabilidad por las contrataciones en forma individual, corresponda al alcalde.

Por otra parte, y no obstante que los contratados a honorarios no son funcionarios públicos, la responsabilidad por los actos cometidos en su desempeño sólo puede perseguirse ante los tribunales ordinarios, sin perjuicio de la responsabilidad derivada de la rendición de cuentas a que pudieren encontrarse afectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes de la ley N° 10.336 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 12.717, de 1991 y 50.013, de 2000, de la Contraloría General de la República).

Sin embargo, se debe tener en consideración, que están sujetos a las normas que consagran los principios de probidad administrativa, dado su carácter de servidores estatales, de manera que les es aplicable el Título III, de la probidad administrativa, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De acuerdo con lo anterior, aun cuando en el contrato nada se diga, estas personas quedan obligadas a cumplir los principios jurídicos de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.266, de 2005, de este origen).

Efectuado el análisis de los convenios con los profesionales abogados, se determinó lo siguiente:

**1.1. Braulio Sanhueza Burgos.**

Solicitados los antecedentes relacionados con los contratos celebrados entre la Municipalidad de Llanquihue y don Braulio Sanhueza Burgos, el director (s) de Administración y Finanzas de dicha entidad edilicia, certificó que los decretos de pago correspondientes al citado prestador, no se encontraban físicamente en el departamento a su cargo.

Al respecto, la entidad edilicia deberá gestionar la búsqueda de los antecedentes relacionados con la materia en análisis, debido a que el municipio y los funcionarios se encuentran en el imperativo de dar cumplimiento a los principios de juridicidad y probidad consagrados en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República, así como los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el inciso segundo del artículo 13 de la mencionada ley de bases que establece el principio general de la transparencia en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejercicio de la función pública (aplica, entre otros, el criterio contenido en los dictámenes N°s 4.916, de 2009 y 36.931, de 2010, de esta Contraloría General).

Sobre este punto, el alcalde se limitó a informar en su respuesta, que ordenó la búsqueda de los antecedentes relacionados con los contratos celebrados entre ese municipio y don Braulio Sanhueza Burgos, no obstante que la documentación original, se encuentra incautada por orden del Ministerio Público, con motivo de la investigación penal RUC 1210028092-0, por lo cual se instruyó buscar las copias que permanezcan en la citada entidad, no adjuntando ningún antecedente sobre el particular.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, toda vez que no se acompañan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, debiendo esa entidad edilicia, remitir en el término de 30 días hábiles, copia de los decretos de pago asociados al citado contrato de prestación de servicios, o en su efecto, remitir el acta donde se indique la incautación de dichos documentos por parte del Ministerio Público.

No obstante lo anterior, y producto de las validaciones realizadas se determinó que al mencionado abogado, durante el período comprendido entre el 1 de enero del 2010 hasta el 19 de marzo del 2012, se le pagaron remuneraciones por un total de \$ 24.637.162. Asimismo, a través de la oficina de personal de la entidad edilicia, se obtuvieron antecedentes que permitieron establecer que:

a) Mediante el decreto alcaldicio N° 282, de 8 de mayo de 2009, la Municipalidad de Llanquihue aprobó un convenio a honorarios con el abogado don Braulio Homero Sanhueza Burgos, para la asesoría jurídica en materia de actos, procedimientos y gestión municipal, representación y defensa de la municipalidad a requerimiento del alcalde, desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del 2009, para lo cual se convino un pago mensual bruto de \$ 777.778.

b) Se constató que mediante un anexo de contrato de honorarios, el cual no registra fecha y no fue aprobado por decreto alcaldicio, las partes prorrogan el convenio en las mismas condiciones pactadas durante el año 2009, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2010.

c) Por decreto alcaldicio N° 385, de 7 de febrero de 2011, se aprobó un nuevo convenio suscrito con data 3 de enero del 2011, para cumplir funciones de asesoría jurídica a la municipalidad, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2011, estableciendo un monto bruto a pagar de \$ 777.777, mensuales. Sin embargo, a través del decreto alcaldicio N° 2.514, de 20 de octubre de 2011, se autorizó un anexo al convenio de fecha 17 de octubre del mismo año, a través del cual se modificó la cláusula tercera, procediendo a rebajar los honorarios a contar del 1 de octubre del mismo año, quedando pactado en la cantidad de \$ 699.999, brutos mensuales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Con fecha 2 de enero de 2012 se celebró un nuevo convenio el cual estuvo vigente hasta el 30 de junio del mismo año, para que el citado profesional siguiera cumpliendo las funciones de asesoría jurídica, fijándose la remuneración en \$ 700.000, mensuales bruto, contrato aprobado por decreto alcaldicio N° 315, de 25 de enero de 2012. Sin embargo, con data 19 de marzo del mismo año el citado servidor presentó su renuncia a contar de igual fecha.

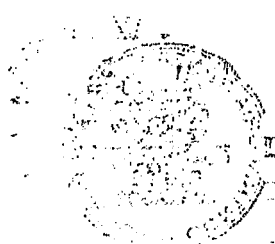
e) Por otra parte, al señor Sanhueza Burgos le fueron pagadas prestaciones que no se encontraban incluidas en los contratos antes señalados y que, además, no contaban con el respectivo acuerdo de voluntades entre las partes. Sobre lo anterior, cabe citar el pago de \$ 250.000, en el año 2010, por su actuación como perito en la causa rol 33-400, del Juzgado de Letras de Puerto Varas.

Sobre esta materia la Municipalidad de Llanquihue no se pronuncia, por lo cual se mantiene la observación, debiendo esa entidad adoptar las medidas correspondientes, con objeto que en los sucesivos contratos a honorarios, se dé cumplimiento al principio de escrituración, sancionando los contratos de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

f) Asimismo, mediante el decreto de pago N° 1.842, de julio de 2011, se pagó la boleta de honorarios N° 374, de 1 de abril de 2011, por \$ 777.778, y por el decreto de pago N° 2.050, de agosto de 2011, por \$ 1.555.556, se pagó nuevamente la boleta N° 374, antes citada, y la N° 382, de abril del 2011, por \$ 777.778, cada una, produciéndose un doble pago por la boleta N° 374.

En el año 2012, el citado abogado presentó una denuncia ante el Juzgado Civil de Puerto Varas por el no pago de sus remuneraciones, tribunal que falló a su favor, obligando al municipio a pagar la cantidad de \$ 5.421.000, lo que cumplió a través de los decretos de pago N°s 2.284, de 9 de noviembre de 2012, por \$ 2.877.750 y N° 2.285, de 9 de noviembre de 2012, por \$ 2.543.330, detectándose una diferencia de \$ 80, en exceso.

Al respecto, la entidad fiscalizada no responde lo observado, atendido lo cual corresponde mantener, siendo procedente que el municipio requiera el reintegro de la suma de \$ 777.778, por el pago duplicado de la citada boleta de honorarios N° 374, informando de ello a este Organismo Superior de Control en el plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio que la Municipalidad de Llanquihue, deberá ordenar la instrucción de un procedimiento sumarial, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el doble pago realizado, para lo cual deberá remitir en el término de 15 días hábiles, el decreto alcaldicio que ordene la instrucción





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de dicho proceso a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

**1.2. Miguel Urrutia Tobar.**

a) Al respecto, es dable hacer presente que no fue posible obtener todos los decretos de pagos así como los antecedentes que respalden el accionar del señalado profesional en el cumplimiento de sus contratos a honorarios, por cuanto, según lo certificado por el director (s) de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Llanquihue, don John Calderón Landeros, dichos documentos no fueron habidos en las oficinas de la entidad edilicia.

Además, se tuvo a la vista el oficio reservado N° 1/2014, de la encargada de personal de la Municipalidad de Llanquihue, doña Catalina Martínez Mansilla, dirigido al alcalde, al concejo municipal, y a la Policía de Investigaciones de Chile, a través del cual da cuenta de la sustracción de las carpetas del abogado Miguel Urrutia Tobar y solicita que se instruya una investigación sumaria.

Sin embargo, en el transcurso de la investigación, la propia encargada de personal hizo entrega de una carpeta del citado profesional, la cual contaba con documentación en forma desordenada y correspondiente a años anteriores a los solicitados, así como algunos informes del período en análisis, determinándose que el citado profesional mantenía convenios de prestación de servicios a honorarios desde el año 2008.

De acuerdo a lo anterior, la entidad edilicia deberá gestionar la búsqueda de los demás antecedentes relacionados con los contratos e informes del citado profesional, atendido el hecho que el municipio y los funcionarios se encuentran en el imperativo de dar cumplimiento a los principios de juridicidad y probidad consagrados en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República, así como los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el inciso segundo del artículo 13 de la mencionada ley de bases que establece el principio general de la transparencia en el ejercicio de la función pública (aplica, entre otros, el criterio contenido en los dictámenes N°s 4.916, de 2009 y 36.931, de 2010, de esta Contraloría General).

Sobre la materia, el edil responde que, al igual que la situación del señor Braulio Sanhueza Burgos, la inexistencia de la documentación del citado profesional correspondió al período en que se encontraba ejerciendo esas funciones el exjefe de Administración y Finanzas (s), don Luis Saavedra González, lo que ocasionó que esta documentación se encuentre incautada por orden del Ministerio Público, en la investigación por fraude al fisco, causa RUC 1210028092-0, sin que al momento de hacer entrega de tal documentación al órgano persecutor, se hubiese dejado en ese municipio el correspondiente respaldo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, atendido que esa entidad edilicia no aportó antecedentes que permitan desvirtuar la situación reprochada, corresponde mantener la observación, debiendo la municipalidad, remitir, en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de este Informe de Investigación Especial, el acta donde se dé cuenta detallada de los documentos incautados por parte del Ministerio Público.

Ahora bien, de los antecedentes obtenidos, fue posible determinar que:

b) Mediante el decreto de pago N° 2.462, de 6 de diciembre de 2010, por \$ 500.000, se le pagó al señor Urrutia Tobar el convenio firmado con fecha 16 de noviembre de 2010, a través del cual se le contrataba hasta el 31 de diciembre del mismo año, para realizar el estudio, análisis y preparación de toda la documentación necesaria con el fin de regularizar las observaciones formuladas por la Contraloría Regional de Los Lagos mediante el preinforme de observaciones N° 37, de 2010, sobre examen de cuentas por el pago de incremento previsional a los funcionarios del municipio, determinándose que el citado convenio no fue aprobado mediante decreto alcaldicio.

El alcalde no responde lo señalado, por tanto se mantiene la observación, debiendo ese municipio adoptar las medidas necesarias, para que en futuras contrataciones, de cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

c) A través del decreto alcaldicio N° 2.605, de 31 de diciembre de 2010, se aprobó el convenio a honorarios desde el 1 de enero al 30 de junio de 2011, por un monto de \$ 938.000, mensuales, libres de impuestos y gravámenes, para el estudio, análisis y preparación de toda la documentación necesaria para regularizar las observaciones formuladas por la Contraloría Regional de Los Lagos mediante el preinforme de observaciones N° 37, de 2010, sobre examen de cuentas por el pago de incremento previsional a los funcionarios del municipio, estudio que se habría realizado durante los meses de noviembre y diciembre de 2010.

En atención a que no se encontraron otros convenios, decretos de pago y habiendo tenido a la vista sólo los mayores contables de los pagos realizados al citado abogado, se comprobó que durante los años 2010, 2011 y 2012, y desde enero a julio del 2013, se le pagó por concepto de honorarios la suma de \$ 34.030.708, sin que se haya podido comprobar que existan informes u otros respaldos que justifiquen dichos pagos.

El alcalde señala que no cuentan con los antecedentes correspondientes, producto que estos documentos fueron incautados por el Ministerio Público, a raíz de la causa RUC 1210028092-0, sin que exista respaldo de dicho trámite.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo el municipio solicitar al Ministerio Público, una copia del acta de incautación, y remitirla a este Organismo Contralor, en el término de 30 días hábiles.

**1.3. Ignacio García Suárez.**

Por decreto alcaldicio N° 1.587, de 6 de agosto de 2013, la Municipalidad de Llanquihue aprobó el convenio suscrito con data 3 de julio de 2013, con el abogado Ignacio García Suárez para que este último cumpliera las funciones de asesoría jurídica hasta el 31 de diciembre del mismo año, pactando una remuneración bruta mensual, de \$ 1.333.333, cuyo pago se realizaría previa presentación de boleta de honorarios del prestador, gasto que la municipalidad cargó al ítem presupuestario 215-21-03-999-999 "Otras", del presupuesto municipal año 2013.

a) Al respecto, verificado los decretos de pago de las remuneraciones del profesional, se comprobó que éste no emitió las boletas a honorarios pactadas, siendo pagados sus emolumentos a través de planillas de remuneraciones mensuales.

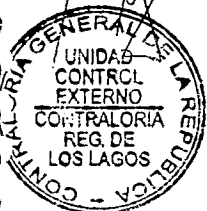
Sobre el particular, la Municipalidad de Llanquihue responde que, habiéndose consultado en el Servicio de Impuestos Internos sobre las boletas de honorarios emitidas en favor de esa entidad edilicia se constató que durante el período en que el citado profesional se desempeñó en el municipio, éste emitió mensualmente todas y cada una de las boletas que, conjuntamente con los informes de gestión, sirvieron como respaldo para el pago de sus respectivos honorarios, según dan cuenta las copias de las boletas, que se acompañan en el presente oficio.

Añade en su respuesta, que refrenda lo anterior, el hecho que estas boletas electrónicas fueron enviadas oportunamente a las casillas de correo institucionales del señor Juan Carril y doña Patricia Barría, mediante la plataforma que provee el mismo Servicio de Impuestos Internos, según consta en las copias de los correos electrónicos respectivos, que adjunta al efecto.

Agrega que lo que se omitió no fue la emisión, entrega o análisis de las boletas de honorarios previo al pago de los mismos, sino que su incorporación física al expediente de pago, situación que se encuentra actualmente subsanada, por lo que se solicita se levante esta observación.

Finalmente, señala que sin perjuicio de lo anterior, se analizará la posibilidad de iniciar una investigación sumaria en contra de los funcionarios que, habiendo recibido las citadas boletas, omitieron agregarlas como documentos de respaldo a los respectivos decretos de pago, haciendo presente, en todo caso, que a futuro se tomarán las medidas necesarias para que este hecho no se repita.

Analizada la respuesta y sus antecedentes adjuntos, se subsana la observación, sin perjuicio que ese municipio deberá informar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 15 días hábiles respecto del inicio o no de la sustanciación del proceso disciplinario mencionado en su oficio de respuesta.

b) Además, se verificó que en el mes de julio de 2013, la señalada municipalidad contaba con dos asesores jurídicos a honorarios, a saber, don Miguel Urrutia Tobar y el señalado Ignacio García Suárez.

El alcalde señala que esta circunstancia es plenamente justificable, y se explica porque a la fecha existían gestiones urgentes que habían sido iniciadas por el señor Urrutia Tobar y que requerían de su intervención mientras el nuevo abogado se imponía de las causas del municipio y demás trámites en curso, por eso que la coincidencia se dio el último mes en que trabajó el citado profesional, y el primero del señor García Suárez.

Atendidas las consideraciones expuestas, se subsana lo observado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, literal b), de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

c) Ahora bien, con data 1 de enero de 2014, se emitió el contrato a honorarios de prestación de servicios profesionales entre el abogado García Suárez y la Municipalidad de Llanquihue, para cumplir las funciones de asesor jurídico, desde el 1 de enero al 31 de mayo del mismo año, con una remuneración bruta mensual de \$ 1.333.333, el que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 383, de 3 de febrero de 2014, convenio que establecía la presentación de la boleta de honorarios para su pago y cuyo gasto sería imputado a la cuenta 215-21-04-004 "Prestación de Servicios Comunitarios", del presupuesto municipal del año 2014.

En este contexto, cabe advertir que los gastos comprendidos en la aludida cuenta presupuestaria son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.394, de 2012, de este origen).

Por último, es preciso señalar que la municipalidad no envió a trámite de registro el decreto que aprueba el contrato a honorarios del abogado Ignacio García Suárez. En efecto, el clasificador general de ingresos y gastos, aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, actualmente contempla en su subtítulo 21 "Gastos en Personal", en el Ítem 03, las asignaciones 001 y 002, sobre honorarios a suma alzada de personas naturales y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

honorarios asimilados a grado, respectivamente; y, en el ítem 04 "Otros gastos en personal, la asignación 04 "Prestación de Servicios en Programas Comunitarios.

Por tal razón, se encuentran sometidos al trámite de registro ante este Organismo de Control todos aquellos actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios a que se refiere el sub título 21 "Gastos en Personal", incluidos aquellos que se imputen a la aludida asignación 004, esto de acuerdo a lo expresado por la Contraloría General de la República en sus dictámenes N<sup>os</sup> 33.701 y 53.913, ambos del 2014.

En su respuesta, el alcalde informó que mediante el oficio ordinario N° 2322/54/27, de 13 de mayo de 2015, dirigido a la Contraloría Regional de Los Lagos, se enviaron los contratos celebrados con el citado abogado, a fin de que sean sometidos al trámite de registro en este Ente de Control, aunque de manera extemporánea, adjuntando al efecto, copia de la documentación remitida.

Analizada la respuesta y su documentación adjunta, se subsana lo observado respecto a esta materia.

d) Ahora bien, de la recopilación de antecedentes y del análisis realizado sobre el particular, se verificó que la Municipalidad de Llanquihue pagó por concepto de honorarios al abogado Ignacio Jorge García Suárez, entre julio de 2013 y mayo del 2014, la suma de \$ 12.060.000, sin determinarse la participación del mencionado profesional en actividades o programas comunitarios, lo que transgrede el convenio de prestación de servicios y la normativa asociada a dichos gastos por cuanto las actividades no se relacionan con el cumplimiento de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, como lo exige el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.

En su respuesta, el municipio informó que es menester distinguir, por un lado, el contrato de prestación de servicios, y por otro, la correcta imputación presupuestaria del mismo.

Agrega que los contratos a honorarios en cuestión, aprobados mediante los decretos alcaldicios N° 1.587, de 2013 y N° 383, de 2014, establecían como obligación contractual prestar apoyo legal a la municipalidad, como asesor jurídico de la misma, y que en virtud de dicho acuerdo de voluntades, el abogado cumplió con el deber de asistencia a las dependencias de la Municipalidad, ubicada en Erardo Werner N° 450, Llanquihue, representó a esa entidad edilicia en causas judiciales en sede laboral, de cobranza laboral y civil, que se encontraban en tramitación, elaboró respuestas a diversos oficios de la Contraloría General de la República, redactó manuales de procedimientos relacionados con compras públicas y entrega de fondos por rendir, entre otros, asistió a las reuniones del Concejo cuando su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presencia fue solicitada, y dio respuestas a las diversas consultas que se le hicieron sobre temas legales, entre otras cosas, según consta en sus informes de gestión.

En este contexto, señala la entidad edilicia que las obligaciones contractuales pactadas fueron cabalmente cumplidas por el abogado en cuestión, al tenor del contrato a honorarios celebrado y a la aplicación que las partes hicieron del mismo.

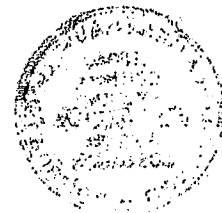
Adiciona que, los requisitos que deba reunir, según la normativa contable, una imputación presupuestaria para ser correcta, no constituyen jurídicamente, obligaciones contractuales, por lo que su incumplimiento no puede estimarse como una transgresión al convenio de prestación de servicios, como a su juicio señalaría erróneamente el preinforme.

Agrega que, en este caso, se cometió un error en la imputación presupuestaria del señalado contrato, toda vez que los servicios contratados no tenían relación alguna con actividades comunitarias, sino con prestar asesoría legal y judicial a la municipalidad, en los mismos términos en que se había realizado durante el segundo semestre del año 2013. Por ello, con el objeto de subsanar la observación efectuada por esta Contraloría Regional, se procedió a modificar la referencia al ítem presupuestario de dicho contrato, imputándose al ítem 215-22-11 "cuenta servicios técnicos y profesionales" subcuenta 215-22-11-999 "otros", según consta en el decreto alcaldicio N° 1686, de fecha 13 de mayo de 2015, que se acompaña al presente oficio.

Finalmente, indica que ha ordenado iniciar una investigación sumaria para determinar la responsabilidad administrativa de funcionarios municipales por el error en la imputación presupuestaria, adjuntando el decreto N° 1.687, de 13 de mayo de 2015, que dispone la instrucción de un procedimiento sumarial al respecto.

Analizada la respuesta, corresponde mantener la observación, puesto que los argumentos esgrimidos por esa autoridad edilicia, no permiten desvirtuar lo observado por este Organismo Contralor, en atención a que las acciones ordenadas por ese alcalde mediante decreto N° 1.687, de 2015, no resultan procedentes, dado que la irregular imputación del gasto se efectuó en el año 2014, y no es posible subsanar mediante una rectificación presupuestaria, toda vez que el ejercicio presupuestario para ese año se encuentra fenecido, considerando lo establecido en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, con arreglo al cual tal ejercicio coincidirá con el año calendario y las cuentas del mismo quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año (aplica criterio contenido en dictamen N° 45.427, de 2010, de esta Contraloría General de la República).

En cuanto a la imputación contable, que esa municipalidad indica como observación errónea de este Órgano de Control, es preciso recordar que la citada imputación, además de estar señalada en el decreto alcaldicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que aprueba el convenio a honorarios, se encuentra inserta en la cláusula número 10 del mencionado acuerdo de voluntades, por lo que forzosamente debe ser parte integrante del citado acuerdo, como principal norma reguladora de las relaciones con la entidad.

Considerando las precisiones expuestas precedentemente, la Municipalidad de Llanquihue deberá, en lo sucesivo adoptar las medidas correspondientes con el fin que, por una parte se realicen correctamente las imputaciones contables de los gastos por convenios a honorarios y por otra, para que dichos convenios y sus decretos sancionatorios incluyan las imputaciones presupuestarias acordes a la naturaleza del gasto a ejecutar, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Además deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles el resultado de la investigación sumaria que, de acuerdo a lo informado, se encuentra desarrollando ese municipio para la validación en la etapa de seguimiento respectiva.

**1.4. Gaspar Muñoz Abarzúa.**

Mediante el convenio a honorarios suscrito el 2 de mayo de 2013, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.364, de 2013, la Municipalidad de Llanquihue contrató al abogado Gaspar Muñoz Abarzúa, a contar de esa data y hasta el 2 de agosto del mismo año, con una renta mensual de \$ 555.553, imputados presupuestariamente a la cuenta 215-22-11-999 "Otros" del ejercicio presupuestario del año 2013, para asumir, entre otras tareas, la representación y defensa de esa municipalidad en todos aquellos asuntos de controversia que sean de competencia de los Tribunales de Justicia, especialmente la representación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt y de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y que, por su naturaleza, sea necesaria dicha comparecencia a requerimiento del alcalde o de otro funcionario que éste designe específicamente.

En el punto cuarto del citado acuerdo de voluntades, se manifiesta que el abogado podrá designar en comisión de servicios, mandatarios judiciales directamente o a través de la municipalidad, a los abogados Javier Muñoz Brito, Ricardo Gertosio Swanston y Luis Correa Blas, estableciéndose luego, en el punto octavo que, el abogado y/o aquellos indicados en la citada cláusula cuarta, tendrán derecho a que los gastos de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y viático, sean pagados en los mismos términos que a los funcionarios municipales, para lo cual se les asimilará al grado 7° de la escala municipal de sueldos, indicándose, además, que estas comisiones deben ser autorizadas por el alcalde o el funcionario de la municipalidad que éste designe específicamente por decreto.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes expuestos con antelación, en el citado período del contrato en análisis, la municipalidad pagó al abogado Gaspar Muñoz Abarzúa, la cantidad de \$ 1.555.553, no obstante que en los meses de mayo y julio del 2013, contaba con otros abogados contratados a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

honorarios para ejercer dichas funciones, a saber, don Miguel Urrutia Tobar y don Ignacio García Suárez, respectivamente.

De los antecedentes recabados y entregados por el municipio, se verificó la inexistencia de informes del profesional abogado que permitan determinar el cumplimiento de las cláusulas acordadas en el convenio en estudio, así como tampoco existen informes de cumplimiento del mismo, emitidos por alguna autoridad municipal que permita realizar el pago correspondiente.

El alcalde señala en su respuesta que el citado profesional realizó informes sobre "Suplencias, Subrogancias y Asignación de Funciones", de 7 de junio de 2013; sobre "Beneficios pecuniarios percibidos indebidamente", de 24 de julio de 2013; y sobre "Probidad Administrativa", entre otros. Para este efecto, adjunta las copias de los citados informes; así como también las copias de los correos electrónicos mediante los cuales fueron enviados, haciendo presente que ellos no fueron impresos en su oportunidad, por no estimarse necesario.

Finalmente agrega que, respecto de la inexistencia de informes de gestión o desempeño del señor Muñoz Abarzúa en los expedientes de pago de sus honorarios, ellos fueron emitidos oportunamente, pero que no fueron físicamente adjuntados al decreto de pago, razón por la cual durante la fiscalización no fueron hallados. Sin perjuicio de lo anterior, adjunta las copias de esos informes, que dan cuenta de las labores realizadas por el citado profesional en virtud del contrato de honorarios suscrito entre las partes.

Analizada la respuesta y los datos adjuntos, corresponde mantener la observación, toda vez que la respuesta y sus antecedentes anexos no permiten desvirtuar lo observado. En efecto, de la documentación que señala esa autoridad edilicia, no se remiten los correos electrónicos a través de los cuales se enviaron los citados documentos, así como tampoco se adjuntan los informes de gestión o desempeño, atendido lo cual deberá remitir los antecedentes a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el término de 60 días hábiles, lo que será verificado en la fase de seguimiento respectiva.

**1.5. Ricardo Gertosio Swanston.**

a) Con fecha 25 de septiembre del 2013, la Municipalidad de Llanquihue procedió a suscribir un convenio a honorarios con el abogado don Ricardo Gertosio Swanston, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 49, de 6 de enero de 2014, para que ejerza la representación de la municipalidad y la persecución penal de todo responsable de los hechos que constituyan fraude al fisco y en específico al erario municipal, derivado de la investigación seguida ante el Ministerio Público de Puerto Varas, RUC 1210028092-0, así como también de todas aquellas causas penales en que el municipio tenga interés o sea parte.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Señala dicho contrato, que el abogado deberá informar el estado de la investigación a sólo requerimiento del alcalde o de la persona que éste señale.

Además, en el artículo primero, punto N° 2, se indica la elaboración de pautas generales para la confección de un protocolo de prevención de delitos en general, con especial énfasis en la detección y prevención de conductas sancionadas y tipificadas en la ley N° 20.393.

En el artículo tercero del mencionado acuerdo de voluntades, se establece que la municipalidad pagará al abogado por concepto de honorarios, a todo evento, la suma única de \$ 8.038.000, la que se pagará en una cuota inicial de \$ 2.854.000 y dos cuotas iguales de \$ 2.592.000, previo informe y boleta a honorarios emitida por el profesional.

El gasto originado de este convenio fue imputado a la cuenta presupuestaria 215-22-11-999, "Otros", del presupuesto municipal 2014, no obstante que el convenio implicaba el desarrollo de funciones, y por lo tanto, el pago de las mismas, entre los meses de septiembre y diciembre de 2013.

En relación con lo estipulado en el citado convenio, cabe señalar que el municipio se obligó a entregar una suma inicial, antes que se haya prestado el servicio convenido, lo cual no se ajusta a derecho, toda vez que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha reconocido, entre otros en el dictamen N° 26.417, de 2003, la obligación de las reparticiones públicas, entre las cuales están las municipalidades, de cautelar debidamente los recursos que se les asignen para los fines que les son propios, debiendo adoptar los resguardos necesarios para proteger el interés fiscal. Por ello, los convenios que celebre la Administración con terceros y que establezcan un pago anticipado por las prestaciones que se contraten, como ocurre en la especie, deben contemplar la entrega de una garantía que asegure la ejecución de la labor contratada y el anticipo otorgado, en condiciones tales que permita obtener el monto que cubre la caución, situación que no ocurrió en la especie.

Al respecto, el alcalde responde que efectivamente se omitió la inclusión de una cláusula que estableciese algún tipo de caución sobre la primera suma de dinero pagada al abogado, hecho por el cual mediante decreto alcaldicio N° 1.687, de 13 de mayo de 2015, ordenó el inicio de una investigación sumaria, para determinar la posible responsabilidad administrativa de funcionarios municipales.

Agrega, que se tomarán las medidas necesarias para evitar que esta situación ocurra a futuro, dictando un instructivo para determinar las clases de cauciones que la municipalidad debe establecer en este tipo de casos, de acuerdo al monto y la naturaleza de las labores contratadas.

Analizada la respuesta y su documentación adjunta, se subsana la observación, sin perjuicio que ese municipio deberá remitir los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que den cuenta del término de la investigación sumaria por ellos incoada, en un plazo de 60 días hábiles.

b) Ahora bien, de los antecedentes recabados y entregados por el municipio, se verificó el incumplimiento de la señalada cláusula segunda, por cuanto se determinó la inexistencia de informes del profesional abogado que permitan determinar lo convenido, así como tampoco existen informes de ejecución de las labores pactadas por parte de alguna autoridad municipal que permita ejecutar el pago correspondiente.

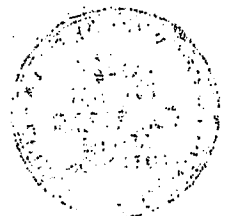
En su respuesta, el edil señala que el abogado en cuestión ha enviado a la municipalidad informes en derecho acerca de "Ideas generales sobre la necesidad de protocolos para los efectos de la prevención de delitos de malversación, cohecho y lavado de activos", de fecha 17 de enero de 2014, y diversos proyectos de oficios y consejos sobre medidas para reforzar los protocolos de seguridad en el uso de las cuentas corrientes y disposición de recursos municipales, a fin de evitar transferencias de fondos no autorizadas.

Por otra parte, hace presente que los informes de gestión por las labores realizadas durante todo el período observado hasta ahora (esto es, incluidos los del contrato a honorarios mensual), fueron acompañados oportunamente por el referido abogado, los cuales, por un desorden administrativo, que no le es imputable a ese profesional, no fueron adjuntadas físicamente al expediente de los decretos de pago respectivos. Actualmente, dicha situación se encuentra subsanada, acompañándose al presente oficio las copias de los citados informes de gestión.

Además, señala que la omisión de acompañarlos a los respectivos decretos de pago será analizada por esa Municipalidad, a fin de evaluar la procedencia de incoar una investigación sumaria al respecto.

Agrega que, esa entidad edilicia ha supervisado rigurosamente el cumplimiento por parte del profesional, de sus obligaciones contractuales; quien ha visitado periódicamente las dependencias de la Municipalidad; presentó una querrela, en representación de la Municipalidad de Llanquihue, en el Juzgado de Garantía de Puerto Varas, por el delito de fraude al fisco, asignándose el RUC N° 1310030014-6, y que aún se encuentra en tramitación; se ha reunido en diversas ocasiones con personal del municipio, y ha sostenido diversas reuniones con el fiscal adjunto del Ministerio Público, encargado de la causa en que el municipio es querellante, para imponerse del estado de la misma y coordinar la colaboración del municipio con la investigación, con el objeto de obtener una condena y demandar, en la misma sede, el reintegro de las sumas malversadas.

Ahora bien, analizada la respuesta, corresponde mantener la observación, toda vez que los antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia no permiten desvirtuar lo observado, atendiendo que el edil adjuntó únicamente evidencia respecto de una de las funciones a desarrollar por parte







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del abogado, toda vez que no se identificó en los documentos adjuntos, evidencia en relación a la representación de la Municipalidad de Llanquihue, respecto de la causa RUC N° 1210028092-0, del Ministerio Público. Atendido lo anterior, ese municipio deberá remitir al término de 30 días hábiles, documentos que acrediten la participación del señor Gertosio Swanston en la citada causa.

c) Se verificó que el mencionado abogado participó en audiencias de acuerdo reparatorio ante el Juzgado de Garantía de Puerto Varas, en representación del alcalde de Llanquihue don Juan Fernando Vásquez Vásquez, en su calidad de imputado en la causa RUC 1201216479-1, situación que no estaba contemplada en su convenio a honorarios.

El edil responde que es una obligación del empleador, en este caso de la municipalidad de enterar las cotizaciones previsionales de los trabajadores, cuya omisión representa una grave irregularidad administrativa, que se debió a la deficiente administración que de los fondos municipales, realizó el señor Luis Saavedra mientras fue jefe del Departamento de Administración y Finanzas.

Agrega, en este contexto, la intervención del abogado en dicha causa, en que el Ministerio Público no formuló acusación contra alguna persona natural, se limitó, en los hechos, a hacer presente que el municipio había enterado íntegramente las cotizaciones previsionales adeudadas. Esta circunstancia era claramente de interés municipal, toda vez que así se evitó la presentación de demandas en sede laboral y civil, exigiendo el pago de las citadas cotizaciones, o el pago en la sede civil, de indemnización de perjuicios que algunos de los afectados (funcionarios municipales) pretendían haber sufrido y que con la mediación del abogado señor Gertosio Swanston, se evitó la presentación de demandas civiles contra el municipio.

Analizada la respuesta, procede mantener el reproche realizado, por cuanto la autoridad edilicia no ha adjuntado documentación demostrando la real participación del mencionado abogado en las causas municipales, con antecedentes concretos que permitan corroborar las fechas de las audiencias, los alegatos y o presentaciones que el mencionado profesional ha realizado en las instancias judiciales respectivas. Atendido lo anterior, la municipalidad deberá dentro del plazo de 30 días, remitir todos los antecedentes que permitan corroborar la defensa corporativa del profesional abogado Ricardo Gertosio Swanston.

d) En este mismo contexto, con data 10 de abril de 2014, se suscribió un nuevo convenio a honorarios, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.016, de 22 de abril de 2014, para la confección e implementación de procedimientos contenidos en reglamentos y manuales, relativos al control interno de la gestión municipal, la puesta en marcha y supervisión en el cumplimiento de los citados instructivos, por parte de los funcionarios municipales, estableciéndose un pago mensual por la suma de \$ 2.755.555, previo informe y boleta a honorarios emitida por el profesional, desde el 10 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2014, y/o hasta que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las necesidades del servicio lo requirieran, imputando dichos gastos a la cuenta 215-21-04-004-001, "Prestación de Servicios Comunitarios".

En relación con las contrataciones en examen, es útil hacer presente que, acorde con lo que ha manifestado este Órgano de Control a través del, entre otros, el dictamen N° 31.394, de 2012, los gastos comprendidos en la aludida cuenta presupuestaria son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tal como lo exige el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, lo que no aconteció en la especie.

Asimismo, cabe recordar que el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prescribe, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde, como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales.

Por su parte, el artículo 13 de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695 y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades, establece que las sumas que cada municipio destine anualmente al pago de honorarios, no podrá exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta. Agrega ese precepto legal, que el concejo, al momento de aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, debe prestar su acuerdo a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante contratación a honorarios.

En su respuesta, el edil señala que se cometió el mismo error de imputación presupuestaria señalado en la respuesta del numeral 1.3, toda vez que los servicios contratados no tenían relación alguna con actividades comunitarias, sino con prestar asesoría legal a la municipalidad.

Agrega que con el objeto de subsanar la observación efectuada por esta Contraloría Regional, se procedió a modificar la referencia al ítem presupuestario de dicho contrato, imputándose al ítem 215-22-11, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.691, de fecha 13 de mayo de 2015, que se acompaña al presente oficio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, ha ordenado iniciar una investigación sumaria para determinar la responsabilidad administrativa de funcionarios municipales por el error en la imputación presupuestaria, y por la omisión de enviar el citado contrato a la Contraloría General de la República, según lo dispone la normativa vigente en la materia. Al respecto, adjunta el decreto alcaldicio N°1.687, de fecha 13 de mayo de 2015, que dispone la instrucción de una investigación sumaria al respecto.

Analizada la respuesta, corresponde mantener la observación, puesto que los argumentos esgrimidos por esa autoridad edilicia, no permiten desvirtuar lo observado por este Organismo Contralor, en atención a que las acciones ordenadas por ese alcalde mediante decreto N° 1.687, de 2015, no resultan procedentes, dado que la irregular imputación del gasto se efectuó en el año 2014, ya no es posible subsanarla mediante una rectificación presupuestaria, toda vez que el ejercicio presupuestario para ese año se encuentra fenecido, considerando lo establecido en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, decreto ley orgánico de administración financiera del Estado, con arreglo al cual tal ejercicio coincidirá con el año calendario y las cuentas del mismo quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año (aplica criterio contenido en dictamen N° 45.427, de 2010, de esta Contraloría General de la República).

Asimismo, tal y como se planteó en el análisis del punto 1.3, a que hace mención la respuesta de la municipalidad, esa entidad deberá adoptar las medidas correspondientes, tendientes a imputar correctamente los gastos por conceptos de prestación de servicios a honorarios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Además, deberá tomar las medidas administrativas con el fin que las imputaciones contables consideradas en los convenios a honorarios y sus respectivos decretos alcaldicios aprobatorios se ajusten a la naturaleza de los gastos a ejecutar lo que también será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad edilicia.

e) Por otra parte, en el acápite 3°, del mencionado convenio, se indica que para el correcto cumplimiento de sus obligaciones, el abogado, sea personalmente o mediante un delegado, deberá visitar dos veces al mes las dependencias del municipio, a fin de asesorar a sus funcionarios, imponerse del estado de avance de la implementación de los reglamentos y manuales de control interno, y realizar cualquier otra diligencia que estime necesaria al respecto.

En este contexto, la Municipalidad de Llanquihue procedió a pagar pasajes aéreos Santiago a Puerto Montt, ida y regreso, además de la estadía, al abogado Luis Correa Bluas, mediante decreto de pago N° 59, de 15 de enero de 2014, por \$ 240.928, para ser utilizados en su tramo de ida el 20 y de regreso el día 22, ambos de enero de 2014. El citado decreto de pago hace mención a las cláusulas 5 y 8, del convenio de prestación de servicios a honorarios suscrito con el abogado Gertosio Swanston, aprobado por decreto alcaldicio N° 49, del 6 de enero de 2014, de los cuales adjunta fotocopia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo tenor, mediante decreto de pago N° 219, de 6 de febrero de 2014, por \$ 29.000, la citada entidad procedió a reembolsar ese monto al señalado profesional, por cambio del pasaje, situación no atribuible a la municipalidad.

El edil responde que en cuanto a la observación del pago de \$ 29.000, por concepto de cambio de horario del pasaje de vuelta, a fin de evitar cualquier reparo, se solicitó al abogado Ricardo Gertosio, como la contraparte del citado contrato a honorarios, hacer reintegro de dicha suma, lo que se realizó a través del comprobante de ingreso N° 286.228, de fecha 13 de mayo de 2015, el que se adjunta.

Atendido lo anterior, corresponde subsanar lo observado.

f) A su vez, mediante decreto de pago N° 328, de 27 de febrero de 2014, por \$ 160.650, la municipalidad pagó al Hotel Bellavista de Puerto Varas, la factura N° 25.086, de 22 de enero de 2014, por concepto de estadía del abogado Luis Correa Bluas desde el 19 al 22 de enero de 2014, monto que fue cargado presupuestariamente a la imputación 22-08-007 "Pasajes Fletes y Bodegajes".

Cabe añadir, que no fue posible confirmar que se hayan ejecutado las labores encomendadas al abogado Ricardo Gertosio Swanston, no obstante que a la fecha, la Municipalidad de Llanquihue le había pagado la cantidad de \$ 27.326.885.

El edil no se pronuncia sobre esta materia ni adjunta evidencia respecto de las funciones para las cuales fue contratado el abogado en comento, por tanto se mantiene lo observado, debiendo ese municipio, remitir a este Organismo Superior de Control, los informes realizados por el señor Gertosio Swanston, con plazo de 30 días hábiles.

g) Asimismo, se comprobó que algunas unidades de la municipalidad, tales como la oficina de Rentas y Patentes, procedieron a realizar consultas jurídicas al citado profesional, sin que éste haya entregado una respuesta a los requerimientos escritos formulados.

Al respecto, el alcalde no se pronuncia sobre esta materia, por tanto se mantiene lo observado, debiendo ese municipio, velar por la correcta ejecución de los contratos suscritos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

h) Por último, es preciso señalar que la municipalidad no cumplió con el envío a trámite de registro ante esta Sede Regional, del decreto alcaldicio que aprueba el contrato a honorarios del citado abogado, por cuanto, tal como se dijo anteriormente, de acuerdo a la normativa citada en el Clasificador Presupuestario, se encuentran sometidos al trámite de registro ante este





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organismo de Control todos aquellos actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios a que se refiere el sub título 21 "Gastos en Personal", incluidos aquellos que se imputen a la aludida asignación 004 (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup>. 33.701 y 53.913, ambos del 2014, de este origen).

El edil señala en su respuesta que el municipio ha enviado a la Contraloría Regional de Los Lagos los citados contratos, para su registro, según consta en la copia del oficio ordinario N° 2322/54/27, de fecha 13 de mayo de 2015, que se acompaña, por tanto se subsana lo observado.

**1.6. Otros pagos a abogados.**

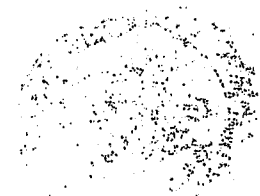
Durante el examen de cuentas realizado al pago de honorarios a profesionales abogados, se comprobó que la Municipalidad de Llanquihue, pagó por asesorías jurídicas a los abogados Juan Carlos López Poblete, Cristián Gabriel Yáñez Rojas, y Jorge Marcelo Moreno Oyanedel, durante los años 2010 y 2011, la cantidad total de \$ 3.525.441, sin que la entidad edilicia haya hecho entrega de los respectivos antecedentes que permitan determinar la efectividad de los trabajos realizados como respaldo de los emolumentos recibidos por dichos profesionales.

El detalle de los pagos efectuados es el siguiente:

NOMBRE	MONTO (\$)	MES Y AÑO
Juan Carlos López Poblete	1.111.111	Septiembre / 2010
Cristián Gabriel Yáñez Rojas	469.890	Junio / 2010
Jorge Marcelo Moreno Oyanedel	277.780	Julio / 2010
Jorge Marcelo Moreno Oyanedel	222.220	Enero / 2011
Juan Carlos López Poblete	1.000.000	Agosto / 2011
Jorge Marcelo Moreno Oyanedel	444.440	Octubre / 2011
Total	3.525.441	

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes recopilados desde la oficina de la municipalidad.

Al respecto, la entidad edilicia deberá gestionar la búsqueda de los antecedentes relacionados con los contratos e informes de los citados profesionales, atendido el hecho que el municipio y los funcionarios se encuentran en el imperativo de dar cumplimiento a los principios de juridicidad y probidad consagrados en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República, así como los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el inciso segundo del artículo 13 de la mencionada ley de bases que establece el principio general de la transparencia en el ejercicio de la función pública (aplica, entre otros, criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 4.916, de 2009 y 36.931, de 2010, de la Contraloría General).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El alcalde manifiesta que se ordenó la búsqueda de los antecedentes relacionados con los contratos e informes de los citados profesionales, sin adjuntar ningún documento en su respuesta.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio remitir en el término de 30 días hábiles, copia de los decretos de pagos y evidencia de los trabajos realizados por los profesionales contratados señalados precedentemente.

**II. Denuncia presentada por concejales señores Acuña Ide y Angulo Muñoz.**

Los concejales en ejercicio señores Fernando Acuña Ide y Víctor Angulo Muñoz, denuncian que el alcalde de la Municipalidad de Llanquihue habría contratado a honorarios a un abogado, en circunstancias que ya contaban con ese tipo de profesional; entrega de licencias de conducir en forma irregular; y, entrega de fondos a rendir a funcionarios, durante el año 2013, con reintegros pendientes o sin que exista rendición de cuentas.

**1. Aspectos de Control Interno:**

Sobre esta materia se constataron las siguientes situaciones:

**1.1. Licencias de conducir entregadas de manera irregular.**

Al respecto, señalan que con motivo del feriado legal del que se encontrarían haciendo uso los funcionarios de la Dirección de Tránsito, señora Mariela Santana Márquez y don Hernán González Jara, el día 14 de julio de 2014, se habría designado al conductor del alcalde don Marco Aburto Ovando en el cargo de director de tránsito subrogante, quien, en esa calidad, habría procedido a tomar exámenes y firmar las licencias de conducir.

En efecto, durante la visita realizada a terreno se determinó que la señora Mariela Santana, funcionaria grado 10 de la escala municipal perteneciente a la planta de jefaturas de la Municipalidad de Llanquihue, se encuentra designada como directora de la Dirección de Tránsito y que don Hernán González Jara, grado 14 de la planta administrativa de la escala municipal y don Marco Aburto Ovando, grado 14 administrativo a contrata de la misma escala, se encuentran registrados como examinadores prácticos en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Sobre lo sostenido por los recurrentes, se comprobó que por decreto alcaldicio N° 1.575, de fecha 9 de julio de 2014, el alcalde titular de la Municipalidad de Llanquihue, don Juan Fernando Vásquez Vásquez, autorizó al funcionario Hernán González Jara para que hiciera uso de su feriado legal desde el 14 al 28 de julio de dicho año, designando a don Marco Aburto Ovando como subrogante.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, mediante decreto alcaldicio N° 1.620, de 18 de julio de 2014, el alcalde subrogante de la Municipalidad de Llanquihue don Alex Ricardi De La Guarda procedió a autorizar a la directora de tránsito para que hiciera uso de feriado legal por el período comprendido entre los días 21 al 25 de julio de 2014, nombrando en su reemplazo de igual manera a don Marco Aburto Ovando.

De lo anterior se desprende que entre el 21 y el 25 de julio de 2014, el señor Marco Aburto Ovando, ejerció de manera simultánea los cargos de director del tránsito y de examinador práctico, entregando licencias de conducir firmadas por él en ambas calidades.

Sobre el particular, es necesario tener presente que los funcionarios que sirven empleos a contrata, por ser éstos de carácter transitorio y no estar relacionados con la planta ni la estructura del organismo, están impedidos de efectuar labores de jefatura, salvo que exista una disposición legal que expresamente lo autorice, pues se trata de tareas propias de las plazas permanentes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 40.050, de 1995 y 3.514, de 2014, ambos de este origen).

Además, respecto del otorgamiento de licencias de conducir, se trata de una atribución que la ley ha radicado expresamente en el director de tránsito, por lo que, en ausencia del funcionario municipal que ocupa ese cargo en calidad de titular, debe ejercer las funciones propias del mismo, aquel funcionario que pase a desempeñar ese cargo en calidad de suplente o subrogante, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 6° y 76 y siguientes de la ley N° 18.883.

Es decir, ante la ausencia del director del tránsito, el funcionario que, de acuerdo con los procedimientos previstos al efecto, lo reemplace en las tareas propias de esa investidura, deberá asumir las funciones del titular, entre ellas, firmar las licencias de conducir que se encuentren en condiciones de ser otorgadas, toda vez que respecto de este cometido el legislador no ha previsto ningún tratamiento distinto a las restantes funciones que corresponda ejercer al reemplazante.

En ese sentido debe recordarse que, acorde con la normativa legal citada y la jurisprudencia vigente de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.020, de 1990; 28.880, de 1996; y, 47.749, de 2000, para que opere la suplencia o subrogancia, en su caso, es necesario que el funcionario que pretenda servir un cargo en alguna de esas calidades reúna los requisitos que la ley establece para desempeñarlo, lo que no ocurre con don Marco Aburto Ovando.

Sobre el particular, el edil manifiesta en su respuesta, que el 12 de mayo de 2015, ordenó iniciar una investigación sumaria para determinar la responsabilidad administrativa de funcionarios municipales en el nombramiento de don Marco Aburto Ovando, en calidad de subrogante del cargo de director de tránsito, y en virtud del cual entregó licencias de conducir firmadas por él, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicha calidad, conjuntamente con la de examinador práctico, sin reunir los requisitos legales para desempeñar dicho cargo, adjuntando el decreto alcaldicio N° 1.684, de 13 de mayo de 2015, que dispone la instrucción de una investigación sumaria al respecto y designa fiscal instructor.

Analizada la respuesta y su documentación, corresponde mantener lo observado, por cuanto la entidad edilicia no se pronuncia acerca de la designación de don Marco Aburto Ovando, como director del tránsito subrogante, sin tener las competencias para ello, limitándose a señalar que se encuentra en proceso de investigar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que concedieron los permisos y/o feriados en forma irregular.

Al respecto, debe puntualizarse que el artículo 9° de la ley 18.290 dispone que las licencias de conductores sólo podrán ser otorgadas por las municipalidades que sean autorizadas por resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y siempre que cumplan con los requisitos que señale el respectivo Reglamento. El inciso segundo del mismo precepto establece: "En la misma forma el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá suspender o revocar dichas autorizaciones".

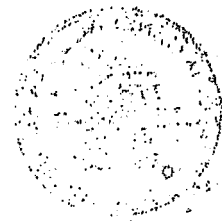
Cabe señalar que dicho reglamento, aprobado mediante decreto N° 97, de 1984, del Ministerio de Transportes, determina en su artículo 11, en lo que interesa, que los municipios, de propia iniciativa, deberán suspender el otorgamiento de licencias en caso de faltarle transitoriamente el personal o los equipos reglamentarios y comunicar el hecho al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mientras que su artículo 12 dispone, en lo pertinente, que la supervisión y fiscalización del otorgamiento de licencias serán ejercidas por esa Secretaría de Estado, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales. (Aplica criterio contenido en dictamen N°63.212, de 2004, de este origen).

Atendido lo anterior, y lo precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096, de 2000; 42.649, de 2008 y 75.490, de 2010, que establecen que un error de la administración no puede perjudicar a quienes han actuado de buena fe, como es el caso, corresponde que la Municipalidad de Llanquihue, requiera a cada uno de los que obtuvieron dicho documento en los términos observados, procediendo a entregar una nueva licencia firmada por el director del tránsito titular o su subrogante legal, remitiendo a este Órgano de Control, dentro del término de 60 días hábiles, las fotocopias de los nuevos documentos otorgados, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

## 2. Examen de Cuentas.

### 2.1. Contratación del señor Juan Buzeta Novoa.

a) Sobre el particular, se denuncia que se habría contratado la prestación de servicios del abogado Juan Buzeta Novoa, por la suma de \$ 2.777.778, para que emitiera un informe en derecho relacionado con la celebración de un convenio de pago entre la municipalidad y don Luis Saavedra







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

González el año 2012, en condiciones que este convenio no contaría con el acuerdo del concejo municipal, considerando, además, que el municipio tendría un asesor jurídico con contrato vigente, a todo evento, por lo que no sería necesario encargar un informe en derecho a otro abogado.

Sobre el particular, solicitados los antecedentes respectivos, se comprobó que el 1 de septiembre de 2014, la entidad edilicia contrató sobre la base de honorarios al abogado don Juan Buzeta Novoa, para que elaborara un informe en derecho relacionado con la celebración, el día 24 de julio de 2012, de un convenio de pago suscrito entre esa municipalidad y don Luis Saavedra González, exjefe de finanzas de la citada entidad, en el cual se establecía la devolución de dineros que no se habrían rendido en el período 2010-2012, y que el citado exfuncionario se obligó a reintegrar al municipio la suma de \$ 38.011.472, situación analizada en el Informe en Investigación Especial N° 23, de 2012, de este origen.

El contrato a honorarios suscrito entre la municipalidad y el mencionado abogado, fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.006, de 2014, imputándose el citado gasto a la cuenta 215-22-11-00 "Servicios Técnicos y Profesionales", siendo sus pagos efectuados en los siguientes términos:

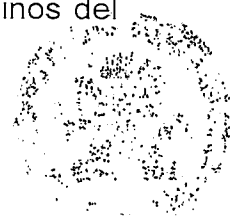
NÚMERO DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	DETALLE DEL GASTO	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
1.489	03-09-2014	1.388.889	50% DEL MONTO CONVENIO COMO ANTICIPO	22-11-001
1.734	02-10-2014	1.388.889	50% DEL MONTO CONVENIDO	22-11-001

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por la Municipalidad de Llanquihue.

En este sentido, cabe hacer presente que el citado anticipo no se ajusta a derecho, toda vez que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, entre otros en el dictamen N° 26.417, de 2003, ha reconocido la obligación de las reparticiones públicas - entre las cuales están las municipalidades -, de cautelar debidamente los recursos que se les asignen para los fines que les son propios, debiendo adoptar los resguardos necesarios para proteger el interés fiscal, por ello, los convenios que celebre la Administración con terceros y que establezcan un pago anticipado por las prestaciones que se contraten, como ocurre en la especie, deben contemplar la entrega de una garantía que asegure la ejecución de la labor contratada y el anticipo otorgado, en condiciones tales que permita obtener el monto que cubre la caución, lo que no ocurrió en la especie.

El alcalde señala en su respuesta que efectivamente se omitió la inclusión de una cláusula que estableciese algún tipo de caución sobre la primera suma de dinero pagada al abogado.

Agrega que, no obstante lo anterior, según se analizará en el punto siguiente, el abogado cumplió cabalmente con los términos del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrato pactado, por lo que, en los hechos, la omisión no produjo ningún perjuicio a ese municipio.

Finalmente señala, que en cualquier caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar que esta situación ocurra a futuro, dictando un instructivo para determinar las clases de cauciones que la municipalidad debe establecer en este tipo de casos, de acuerdo al monto y la naturaleza de las labores contratadas.

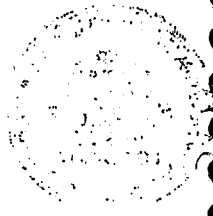
Analizada la respuesta, es dable mantener la observación, toda vez que los argumentos esgrimidos no permiten desvirtuarla, debiendo ese municipio adoptar las medidas tendientes para que, en lo sucesivo, los pagos anticipados cuenten con las cauciones exigidas. No obstante lo anterior, ese municipio deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con objeto de identificar las eventuales responsabilidades administrativas en el pago anticipado de dicho contrato a honorarios, para lo cual deberá remitir en el término de 15 días hábiles el acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

b) El citado contrato a honorarios señala que el informe en derecho detallará las medidas a adoptar y los mecanismos para ello, adjuntando jurisprudencia administrativa y judicial, si el caso lo amerita, y las conclusiones a que se arribe con el trabajo encomendado.

Al respecto, cabe hacer presente que la situación descrita y el trabajo para el cual fue contratado el señor Juan Buzeta Novoa, fue abordado en su oportunidad por el abogado don Miguel Urrutia Tobar, según se desprende del informe de estado de causas pendientes elaborado por el citado profesional con fecha 1 de agosto de 2013, en el punto 9°, demanda de cobro en pesos caratulada "I. Municipalidad de Llanquihue con Luis Saavedra González", causa rol N° C-1662-2012, del Juzgado de Letras de Puerto Varas, a través del cual se le exige el pago de \$ 38.011.472.

En este mismo contexto, y tal como se analizó con anterioridad en el presente documento, la Municipalidad de Llanquihue, en el período señalado contaba con la contratación a honorarios, a todo evento, del abogado señor Gertosio Swanston, quien de acuerdo a lo estipulado en su convenio de contratación, debía atender los asuntos relacionados con la mencionada causa.

El alcalde responde sobre la elaboración del informe en derecho, relacionado con la celebración de un convenio de pago suscrito entre la Municipalidad y don Luis Saavedra González, el 24 de julio de 2012, que atendido la especificidad de su objeto, éste no guarda relación con el informe de estado de causas pendientes, elaborado por el profesional Miguel Urrutia Tobar, de 1 de agosto de 2013, pues en la causa rol N° C-1662-2012, seguida ante el Juzgado de Letras de Puerto Varas, no hubo actividad procesal alguna, por lo cual se requería contar con nuevos antecedentes jurídicos a fin de tomar las decisiones que en derecho





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondan; por lo demás cabe señalar que el informe que entregó el señor Buzeta Novoa a este municipio, excede con creces lo informado en su oportunidad por don Miguel Urrutia Tobar, de manera que se torna como un elemento central en las futuras acciones judiciales que tome ese municipio.

Agrega que se contrató estos servicios, al margen de la contratación a honorarios del abogado señor Gertosio Swanston, pues se buscaba contar con una segunda opinión jurídica especializada, frente a los cuestionamientos que se realizaban por el concejo municipal a raíz del retiro de la demanda N° C-1662-2012.

Añade que, teniendo todo ello presente, la contratación del abogado don Juan Buzeta Novoa se encontraba plenamente justificada, atendidas las circunstancias y la naturaleza de las labores realizadas por éste, por lo que se solicita tener por subsanadas todas las observaciones formuladas, en razón de los argumentos expuestos y los documentos acompañados.

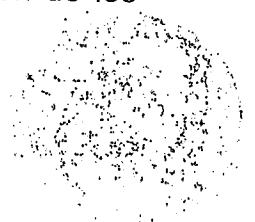
Sobre el particular, analizados los argumentos esgrimidos por el municipio y atendido el hecho que dicha entidad no aporta antecedentes que permitan demostrar que los trabajos realizados por el señor Buzeta Novoa, son distintos a aquellos ejecutados por el abogado Miguel Urrutia Tobar, corresponde mantener lo observado, debiendo, esa entidad edilicia, remitir dentro del plazo de 60 días el informe emitido por el señor Urrutia Tobar, bajo apercibimiento de proceder a realizar el correspondiente reparo por el decreto de pago N° 1489, de 2014, por la suma de \$ 1.388.889, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## 2.2. Gastos en capacitación.

En relación con esta materia, los recurrentes indican que se habría llevado a cabo una capacitación para los funcionarios municipales en materia de sumarios administrativos y procedimientos establecidos en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales y principales modificaciones introducidas a la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades la cual no habría sido licitada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

De las validaciones realizadas, se constató que se contrató al abogado señor Juan Buzeta Novoa, para que realizara una capacitación a funcionarios del municipio, mediante convenio a honorarios suscrito entre la municipalidad y el mencionado abogado, aprobado por decreto alcaldicio N° 2.006, de 2014, imputándose el citado gasto a la cuenta 215-22-11-00 "Servicios Técnicos y Profesionales", y pagado por los decretos de pago N°s 1.489 y 1.734, ambos de 2014, analizados en el punto anterior.

Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con el inciso primero del artículo 66 de la citada ley N° 18.695, la regulación de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, situación que no aconteció en la contratación de la especie, transgrediendo la entidad edilicia el marco normativo antes citado.

En su respuesta, el edil señala que en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, celebró con don Juan Buzeta Novoa, un contrato de prestación de servicios profesionales, con el objetivo de realizar una capacitación a funcionarios municipales, en atención a su experticia y experiencia en materias de elaboración de sumarios administrativos e investigaciones sumarias, y responsabilidad administrativa.

Añade que, tratándose de un contrato suscrito de prestación de servicios profesionales, éste no se regiría por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos y Prestación de Servicios, en atención a lo dispuesto en el artículo 3°, que señala que quedan excluidos de la aplicación de esta ley, entre otros; las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten; a su turno, invoca el artículo 66 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la citada ley N° 19.886 y su reglamento.

Analizada la respuesta, corresponde mantener la observación, toda vez que los argumentos esgrimidos por esa autoridad edilicia no permiten desvirtuar lo observado por este Organismo Superior de Control, respecto a la naturaleza del gasto, debiendo ese municipio adoptar las medidas tendientes a ajustarse a la normativa vigente que regula la materia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

### 2.3. Contratación de profesionales para defensa de intereses personales.

En lo referido a esta materia, los concejales recurrentes denuncian que se habrían pagado, con recursos municipales, servicios jurídicos profesionales, para uso personal de la defensa del alcalde en la causa P-656-2014, del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, y en la causa RIT 791-2013, del Juzgado de Garantía de Puerto Varas, donde habría sido imputado, por malversación de caudales públicos.

Sobre esta materia, los denunciantes no aportan mayores antecedentes que permitan determinar la efectividad de lo denunciado, no obstante lo anterior, analizados los contratos suscritos entre la Municipalidad de Llanquihue y los abogados Juan Buzeta Novoa y Ricardo Gertosio Swanston se verificó que las cláusulas contractuales de los respectivos convenios especifican las labores a desarrollar en cada caso, sin que de ellas pueda desprenderse que correspondan a la realización de defensas de carácter personal, tanto del alcalde





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como de otras autoridades del municipio, ya que ellas establecen en síntesis, respecto del primero, la elaboración de un informe en derecho, referido a un convenio de pago, y la realización de capacitaciones a funcionarios municipales en materia de sumarios, y en cuanto al segundo letrado, la confección e implementación de reglamentos y manuales relativos al control interno de la gestión municipal, su puesta en marcha y supervisión, razón por la cual se debe desestimar lo denunciado.

#### 2.4. Fondos sin rendir.

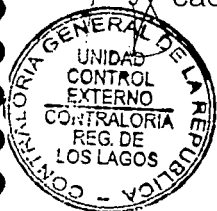
En relación a esta materia, los concejales denuncian que durante el año 2013, la Municipalidad de Llanquihue habría entregado un total de \$ 16.737.149, como fondos a rendir a diferentes funcionarios municipales, de los cuales \$ 3.252.689, a la fecha de la presentación, no habrían sido rendidos y tampoco exigido su reintegro.

Solicitados los antecedentes en la especie, el director de Administración y Finanzas informó que, a la fecha de la visita, octubre de 2014, se adeudaban rendiciones por anticipos de fondos municipales entregados a funcionarios, por la cuantía de \$ 70.571.249, de acuerdo con lo expuesto en el anexo N° 1.

Sobre el particular, cabe precisar que las entidades edilicias deben rendir cuenta a este Organismo Fiscalizador a través de sus unidades de Administración y Finanzas, conforme lo dispone el artículo 27, letra b), N° 6, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y ceñirse, para ello, a las normas contenidas en el Título VI, "Rendición de Cuentas", de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad; al decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; a la resolución N° 759, de 2003, de este Ente de Control -que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas- y a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General sobre la materia; sin perjuicio de las rendiciones internas que deben efectuarse en forma previa en cada municipio.

Por otra parte, en lo que atañe a los gastos realizados fuera del ejercicio presupuestario respectivo, cabe recordar que acorde con señalado, entre otros, en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 79.117, de 2010, de la Contraloría General de la República, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, de manera que si existieran recursos entregados en administración a determinados funcionarios, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas para regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el respectivo ejercicio, cuando proceda.

En su respuesta, el alcalde señala que se ha dispuesto que la Unidad de Administración y Finanzas ejecute respecto de los funcionarios señalados la rendición de cuentas por los montos que se señalan para cada uno de ellos y que respecto del exjefe de Administración y Finanzas (s) don Luis





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Saavedra González, el 13 de marzo de 2015, se presentó ante el Juzgado de Letras de Puerto Varas, demanda ordinaria de cobro de pesos, en contra de éste, a fin de que sea condenado al pago de \$ 38.011.472.- con reajustes, intereses y costas, en virtud de lo señalado en el informe N° 23, de 2012, de la Contraloría General de la República.

Los argumentos esgrimidos no permiten desvirtuar lo observado, por cuanto dicho procedimiento no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 85 de la ley N° 10.336 y la resolución N° 759, de 2003, de este Órgano de Control, que obliga a todo funcionario, como asimismo a toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, siendo responsable además, los jefes de servicio de las unidades operativas de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como también de la oportuna rendición de cuentas, lo cual, como ya se ha indicado, no ha sido cumplido.

Asimismo, corresponde señalar que mediante el oficio N° 79.852, de 5 de diciembre de 2013, este Organismo Fiscalizador impartió instrucciones de carácter obligatorio que, en lo que interesa, estableció que, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse en forma oportuna las gestiones administrativas tendientes a regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, cuando proceda, lo que, no aconteció en la especie.

Así entonces, corresponde a la autoridad edilicia adoptar las medidas correctivas, ordenando tanto a la dirección de Administración y Finanzas, como a la dirección de control municipal, actuar coordinadamente, a fin de exigir la rendición y realizar los ajustes contables, de los anticipos otorgados pendientes, debiendo informar su regularización, documentadamente, dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de que el no cumplimiento de lo anterior, de acuerdo con los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, dará inicio al respectivo reparo por la suma de \$ 37.822.898, que totalizan los fondos pendientes de rendir de los funcionarios indicados en el anexo N° 1, con excepción del señor Luis Saavedra González, quien adeuda \$ 32.748.351, los que se encuentran actualmente incluidos en el reparo N° 54, del 2013, del Tribunal de Cuentas.

A su vez, el alcalde deberá ordenar la instrucción de un sumario para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido un actuar negligente en la rendición de los recursos puestos a su disposición, en contravención a lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la ley N° 10.336, y lo señalado en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General de la República, debiendo remitir, dentro del plazo de 15 días hábiles a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, el decreto que ordena la instrucción del procedimiento disciplinario y designa fiscal.

**III. Otras materias abordadas por esta Contraloría Regional.**

**1. Aspectos de Control Interno.**

A través del decreto exento N° 1.810, de 6 de septiembre de 2013, se procedió a designar como encargado de control interno al funcionario don Alex Mauricio Ricardi De La Guarda, subrogante en el cargo de Secretario de Planificación, grado 7 de la escala de sueldos municipales.

Al respecto, cabe señalar que según los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General de la República, don Alex Ricardi De La Guarda registra como título profesional, el de Planificador Social.

Precisado lo anterior, y para efectos de proveer el empleo en cuestión, el anotado municipio deberá tener en consideración lo manifestado en los dictámenes N°s 5.956 y 8.669, ambos de 2000; y 62.312, de 2004, entre otros, que establecen que cuando el cargo de jefe de la unidad de control no se encuentra nominado en forma específica en la respectiva planta municipal, no obstante contemplarse la unidad correspondiente en la estructura orgánica, se le asignarán las pertinentes funciones a algún servidor que cuente con el nivel educacional que exige el artículo 12 de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695.

En este mismo sentido, cabe agregar que los dictámenes N°s 62.312, de 2004, y 1.140, de 2013, han precisado que el servidor que ejerza tales labores, además, deberá poseer un título profesional de un área afín con la especialidad de las materias que conforman las tareas correspondientes a dicha jefatura, esto es, esencialmente de naturaleza contable, presupuestaria, financiera y legal, aspectos que el señor Ricardi De La Guarda no cumple.

Al respecto, el edil manifiesta que ese municipio dispuso el presupuesto para la creación de los cargos según la reforma legal de abril de 2014, cuyo concurso en los cargos de Jefe de Finanzas y Jefe de Control se llevarán a cabo una vez que se tenga al día el escalafón y las calificaciones de los funcionarios municipales, lo cual se encuentra pronto a enviar a esta Contraloría. En cuanto a la calificación profesional del cargo, indica que se tomará en cuenta para el llamado y resolución del concurso público.

Analizada la respuesta, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia, adoptar las acciones correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente que regula la contratación del encargado de Control Municipal, así como también, de los dictámenes emitidos por este Organismo Contralor, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**2. Autorización de trabajos extraordinarios.**

a) Sobre este tema, se constató que por decreto alcaldicio N° 229, de 23 de enero de 2014, se autorizó y regularizó el pago de horas extraordinarias realizadas durante el año 2013, a 3 funcionarios municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

FUNCIONARIO MUNICIPAL	MESES QUE AUTORIZA EL PAGO DE HORAS EXTRAS
Ana Hermosilla Almonacid	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013
María Barrientos Ramírez	Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013.
Marco Aburto Ovando	Diciembre de 2013.

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información del decreto N° 229, de 2014.

b) De igual forma, mediante decreto alcaldicio N° 234, de 23 de enero de 2014, se autorizó el pago de horas extraordinarias realizadas durante el mes de diciembre de 2013, al funcionario municipal don Rubén Peña Ancar.

c) Asimismo, mediante memorándum N° 1, de 2014, el director subrogante de la SECPLAC, don Alex Ricardi De La Guarda, solicita a la dirección de finanzas pagar horas extraordinarias efectuadas los días domingo 08, sábado 14 y domingo 22 de diciembre de 2013, al funcionario Oscar Galindo Díaz, sin contar con el acto administrativo que haya autorizado previamente la realización de trabajos extraordinarios.

En relación a las tres observaciones formuladas precedentemente, cabe señalar que los actos administrativos que ordenan la realización de trabajos extraordinarios deben emitirse previo a la realización de las actividades laborales, individualizando el personal que las desarrollará, el número de horas, detalle del tipo de hora, ya sea diurnas o nocturnas, o en días sábados, domingo y festivos, e indicando las labores específicas a efectuar, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo que el actuar de la Municipalidad de Llanquihue vulnera la normativa antes citada.

Sobre el particular, el alcalde manifiesta que ha ordenado iniciar una investigación sumaria, para determinar la responsabilidad administrativa de funcionarios municipales por el pago de horas extras realizadas durante el año 2013, para lo cual adjunta el decreto N° 1.685, de 13 de mayo de 2015, que ordena el procedimiento disciplinario.

Atendidos los argumentos esgrimidos, se subsana lo observado.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**3. Inutilización de la documentación de respaldo.**

Se constató que diversas facturas sustentatorias de los decretos de pago, no presentan ningún tipo de constancia de pago, situación que no guarda armonía con los preceptos de control interno contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General. El detalle de los mismos se refleja en el anexo N° 2.

El alcalde responde que ha ordenado a la Dirección de Administración y Finanzas la regularización de esta observación, y que una vez subsanada esta deficiencia se informará su contenido.

Sobre el particular, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio adoptar las acciones tendientes a regular la situación observada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

**4. Examen de cuentas.**

**4.1. Contratos a honorarios.**

a) Mediante decreto alcaldicio N° 123, de 13 de enero de 2014, se aprobó el contrato de prestación de servicios con el señor Víctor Hugo Huenante Gamín. En dicho contrato, de igual fecha, se pactó la realización de una clínica de basquetbol en el gimnasio de la escuela Inés Gallardo Alvarado, a efectuarse el día 13 de enero de 2014, por un valor total de \$ 477.778.

Al respecto, se comprobó que mediante decreto de pago N° 73, de 13 de enero de 2014, se pagó al señor Huenante Gamín la suma de \$ 477.778, constándose que no se adjunta el respectivo certificado que acredite que las labores encomendadas en el citado contrato fueron realizadas.

b) A través del decreto de pago N° 20, de 2014, se paga al señor Pablo Mariman Lineros, un valor de \$ 139.653, de acuerdo a boleta de honorarios N° 23, de 2013, e informe del director de obras municipales, don Javier Paredes Villegas, sin adjuntar el contrato y acto administrativo que lo aprueba.

c) Por medio del decreto de pago N° 57, de 9 de enero de 2014, se pagó la suma de \$ 1.890.000, al señor Fernando Soto Vargas, de acuerdo a boleta de honorarios N° 268, de 2014, por concepto de asesoría ITO en el mes de diciembre de 2013, en Los Pellines, faltando adjuntar el contrato y acto administrativo que lo aprueba.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Se comprobó que a través de decreto exento N° 208, de 22 de enero de 2014, se aprobó contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 2 de diciembre de 2013, con el señor José Ortega Orellana, asignando la labor de entregar regalos en actividades navideñas, durante el período comprendido entre el 2 al 31 de diciembre de 2013, advirtiéndose que el decreto de pago N° 112, de 2014, por \$ 266.667 no adjunta el certificado que acredite que las labores encomendadas fueron realizadas y que estén de acuerdo a lo estipulado en el citado convenio de prestación de servicios.

e) Mediante decreto de pago N° 117, de 23 de enero de 2014, por la cantidad de \$ 50.000, se pagó a la señora Ximena Angulo Barrientos, la boleta de honorarios N° 24, de 2014, comprobándose que falta adjuntar el certificado del encargado de deportes de la entidad edilicia, don José Mansilla Paredes, contraviniendo lo establecido en el contrato de prestación de servicios.

f) A través del decreto de pago N° 134, de 27 de enero de 2014, se pagó la boleta de honorarios N° 34, de 2014, a la señora Marcela González Pachi, por la suma de \$ 250.000, imputándose el gasto a la cuenta 215-21-03-005 "Suplencias y reemplazos", verificándose que faltó adjuntar el contrato y acto administrativo que lo aprueba.

En relación con las situaciones indicadas precedentemente, cabe señalar que no se encuentran acreditados los trabajos realizados, situación que transgrede los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Fiscalizador.

Sobre esta materia, se debe tener en consideración el artículo 4 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y el artículo 13 de la ley N° 19.280, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que el vínculo entre la Administración y el prestador de los servicios no debe ser entendido bajo la perspectiva de la aplicación absoluta del principio de libertad contractual, sino que su desarrollo debe orientarse al cumplimiento de la finalidad de la acción administrativa, esto es, la satisfacción de necesidades públicas, tal como se previene en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 18.575 (aplica dictámenes N°s 7.266, de 2005 y 34.256, de 2011, de este Ente de Control).

El alcalde manifiesta en su respuesta, que dispuso que la unidad de finanzas de ese municipio remitiera a él la documentación que respalde que los trabajos se encuentren realizados y de acuerdo a lo estipulado en los citados convenios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendida la respuesta, se mantiene lo observado, toda vez que los argumentos esgrimidos no atienden lo observado en las letras a), b), c), d), e) y f), indicadas precedentemente. En consecuencia, procede que la Municipalidad de Llanquihue, remita en el término de 30 días hábiles, la documentación que respalde los trabajos realizados y los pagos por los citados convenios a honorarios.

#### 4.2. Decretos de pago faltantes.

De la revisión de la correlatividad de los comprobantes de egreso del mes de enero de 2014, se determinó que 14 decretos de pago no fueron entregados durante el transcurso de la fiscalización, los que se detallan a continuación:

DECRETO DE PAGO FALTANTE N°	DECRETO DE PAGO FALTANTE N°
11	116
24	135
61	139
74	157
88	160
97	161
106	168

Fuente: Elaboración propia.

Al respecto, el director (s) de Administración y Finanzas certificó que los citados documentos no fueron habidos, entregando una copia de los decretos de pago N°s 61, 88, 97, 106 y 116, de 2014, en contravención a lo dispuesto en los artículos 95, letra b), de la citada ley N° 10.336 y 55 del mencionado D.L. N° 1263, de 1975, incumpliendo, además, lo establecido en la referida resolución N° 759, de 2003.

El edil manifiesta en su respuesta que dispuso la búsqueda por parte de la unidad de Administración y Finanzas de los decretos de pago faltantes, los que una vez obtenidos, se remitirán a este Organismo de Control.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia remitir los citados decretos de pago al término de 60 días hábiles. Además, ese municipio deberá adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo establecido en la normativa citada lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en dicha entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la respuesta entregada y antecedentes aportados por la Municipalidad de Llanquihue es posible concluir que:

1. El municipio ha aportado antecedentes que permiten subsanar las irregularidades detectadas por esta Contraloría Regional detectadas a partir de las denuncias realizadas por los recurrentes en relación a: la emisión de las boletas de honorarios del abogado don Ignacio García Suárez; con la contratación de dos asesores jurídicos en un mismo mes; sobre el envío de los contratos a registro; sobre la cláusula que estableciese algún tipo de caución, en atención al pago anticipado de los servicios; respecto del pago de \$ 29.000, por cambio de pasaje aéreo por causa no atribuible al municipio y las horas extraordinarias aprobadas posterior a la ejecución.

2. Ahora bien respecto de los hechos denunciados por el diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, se determinó que:

2.1. En relación a las contrataciones de abogados, se evidenció que la Municipalidad de Llanquihue no sancionó los pagos efectuados al señor Braulio Sanhueza Burgos, por lo cual se mantiene lo observado, debiendo esa entidad, remitir en el término de 30 días hábiles, los decretos de pago y los informes de los trabajos realizados, asociados al contrato de prestación de servicios del citado abogado.

2.2. En la misma materia, se constató que se le pagaron al abogado citado precedentemente servicios relativos a materias que no fueron contempladas en el respectivo contrato, respecto de lo cual el alcalde no se pronunció en su respuesta, por lo que se mantiene lo observado, debiendo ese municipio adoptar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a la normativa legal vigente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2.3. Sobre la duplicidad en el pago de la boleta N° 374, de 1 de abril de 2011, por los servicios prestados por el señor Sanhueza Burgos, corresponde mantener lo observado, atendido lo cual esa entidad deberá remitir, en el término de 60 días hábiles, y bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo, evidencia del reintegro de la suma de \$777.778. Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, debiendo remitir el decreto alcaldicio que así lo dispone en un plazo de 15 días hábiles, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscálía de la Contraloría General de la República.

2.4. Respecto del abogado Miguel Urrutia Tobar, no se obtuvo la totalidad de los decretos de pago asociados al contrato de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prestación de servicios del citado profesional. A su vez, el edil manifiesta que dichos antecedentes fueron incautados por el Ministerio Público a raíz de la causa RUC N° 1210028092-0. En atención a lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia remitir a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles, el acta de incautación.

2.5. Se observó que la Municipalidad de Llanquihue no aprobó formalmente el convenio suscrito entre el profesional, señor Urrutia Tobar y esa entidad edilicia, ante lo cual se mantiene lo observado, debiendo ese municipio adoptar las medidas tendientes, para que, en lo sucesivo, se aprueben mediante el decreto alcaldicio respectivo los contratos suscritos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2.6. Se constató que durante los años 2010, 2011, 2012 y enero a julio de 2013, se le pagó \$34.030.708 al profesional citado en el punto anterior, sin que pueda comprobarse la existencia de informes u otros respaldos que justifiquen dichos pagos, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa municipalidad remitir copia del acta de incautación, en el término de 30 días hábiles.

2.7. Respecto al error en la imputación presupuestaria del contrato suscrito en el año 2014, no se pronuncia el edil sobre la materia, por lo tanto se mantiene lo observado, atendido lo cual, el municipio deberá realizar las acciones tendientes, para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente que regula las imputaciones presupuestarias.

2.8. Asimismo, en relación a la imputación presupuestaria del contrato suscrito en el año 2013, se mantiene lo observado, toda vez que el ejercicio presupuestario se encuentra fenecido. En ese sentido, la Municipalidad de Llanquihue deberá adoptar las medidas que correspondan, con objeto que en lo sucesivo, se imputen correctamente los gastos y para que aquellas registradas en los convenios de contratación y sus respectivos decretos alcaldicios aprobatorios se ajusten a la naturaleza del gasto a ejecutar, lo se verificará en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior deberá remitir el resultado de la investigación sumaria que al efecto se encuentra ejecutando dicho municipio, en un plazo de 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

2.9. En relación al contrato suscrito con el señor Gaspar Muñoz Abarzúa, se mantiene la observación que da cuenta de la inexistencia de informes del profesional, que permitan verificar el cumplimiento de las cláusulas convenidas, para lo cual la entidad fiscalizada deberá remitir, en el término de 30 días hábiles, los citados informes de trabajo.

2.10. En atención a la inexistencia de informes del profesional abogado, así como de los informes de cumplimiento, se mantiene la observación, puesto que los antecedentes aportados por el municipio en su respuesta no permiten desvirtuar lo identificado por este Organismo de Control, debido a lo cual,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ese municipio deberá remitir en el término de 30 días hábiles, evidencia de la participación del señor Gertosio Swanston en la causa señalada.

2.11. Además deberá remitir los antecedentes que den cuenta del término de la investigación sumaria incoada por ese municipio en un plazo de 60 días hábiles para su validación en el seguimiento respectivo.

2.12. Sobre la participación del abogado en audiencias del acuerdo reparatorio ante el Juzgado de Garantía de Puerto Varas, en representación del alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, en su calidad de imputado, se mantiene la observación, toda vez que su participación no estaba contemplada en el contrato, debiendo esa entidad fiscalizada enviar información de respaldo a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el plazo de 30 días hábiles.

2.13. En lo relacionado a la imputación presupuestaria del contrato suscrito, se mantiene la observación, toda vez que el ejercicio presupuestario se encuentra fenecido, debiendo la Municipalidad de Llanquihue, adoptar las medidas tendientes, para que, en lo sucesivo, se imputen presupuestariamente los gastos de acuerdo a la normativa vigente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior deberá remitir el resultado de la investigación sumaria que al efecto se encuentra incoando dicho municipio, en un plazo de 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

2.14. En el mismo contrato, se mantiene lo observado en relación a la constatación de las labores realizadas por el abogado, para lo cual esa municipalidad deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, al término de 30 días hábiles, los informes realizados por el abogado, señor Gertosio Swanston.

2.15. Asimismo, se mantiene lo observado, en atención a la omisión de respuesta a las consultas de las unidades municipales, para lo cual, ese municipio deberá velar por la correcta ejecución de los contratos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2.16. Sobre la contratación de los abogados Juan López Poblete, Cristián Yáñez Rojas y Jorge Moreno Oyanedel, se mantiene la observación, toda vez que el municipio no aporta antecedentes que permitan determinar la efectividad de los trabajos realizados, por lo cual deberá remitir a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el término de 60 días hábiles, evidencia de los trabajos realizados de cada uno de los abogados señalados.

3. Respecto de los hechos denunciados por los concejales señores Acuña Ide y Angulo Muñoz se determinó lo siguiente:

3.1. En atención a la emisión de licencias de conducir entregadas irregularmente, y considerando que un error de la administración





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no puede perjudicar a quienes han actuado de buena fe, como es el caso, ésta se mantiene, debiendo, la Municipalidad de Llanquihue requerir a cada uno de los que obtuvieron dicho documento en los términos observados, la devolución de la misma y entregar una nueva licencia firmada por el director del tránsito titular o su subrogante legal, remitiendo a este Órgano de Control, dentro del término de 60 días hábiles, las fotocopias de los nuevos documentos y el resultado de la investigación sumaria que al efecto se encuentra incoando dicho municipio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

3.2. En relación a la contratación del abogado Juan Buzeta Novoa, y en particular al pago del anticipo sin contar en el contrato con una cláusula que señale la caución respectiva, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio adoptar las medidas tendientes para que, en lo sucesivo, los pagos anticipados cuenten con las cauciones exigidas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo, enviando a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el término de 15 días hábiles, el decreto alcaldicio que lo instruye y designa fiscal.

3.3. Sobre el pago por el informe en derecho, y atendido el hecho que dicha entidad no aporta antecedentes que permitan demostrar que dicho informe difiere del realizado por el abogado Miguel Urrutia Tobar, se mantiene lo observado, debiendo, esa entidad edilicia, remitir dentro del plazo de 30 días el informe emitido por el señor Urrutia Tobar, bajo apercibimiento de proceder a realizar el correspondiente reparo por el decreto de pago N° 1489, de 2014, por la suma de \$1.388.889.

3.4. Respecto de la contratación del señor Buzeta Novoa, para que realice actividades de capacitación, se mantiene lo observado, toda vez que el municipio no se ajustó a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos y de Prestación de Servicios, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

3.5. En relación a la contratación de profesionales para defensa de intereses personales y aun cuando los denunciados no aportan mayores antecedentes que permitan determinar la efectividad de lo denunciado, las contrataciones realizadas por el municipio incluyen cláusulas respecto a las labores específicas a desarrollar por cada uno de los profesionales contratados, sin que pueda desprenderse de ellas que corresponda a la defensa de intereses personales, por lo que corresponde desestimar en este aspecto la presentación.

3.6. Se evidenció que se adeudaban rendiciones por anticipos de fondos municipales entregados a funcionarios, debiendo la municipalidad, informar su regularización, documentadamente, dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de formular el respectivo reparo por la suma de \$ 37.822.898, que totalizan los fondos pendientes por rendir.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. En relación a aquellas situaciones detectadas por esta Contraloría Regional y que no fueron informadas por los recurrentes se determinó que:

4.1. Sobre el encargado de la Unidad de Control, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas correspondientes, con fin de dar cumplimiento a la normativa vigente que regula la contratación del citado encargado, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

4.2. En relación a la inutilización de documentos de respaldo, se mantiene lo observado, por lo que la Municipalidad de Llanquihue deberá adoptar las acciones tendientes para regular la situación observada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

4.3. Respecto del acápite III, numeral 4.1, letras a), b), c), d), e) y f), se mantienen las observaciones, y procede que esa entidad edilicia remita al término de 30 días hábiles, la documentación que respalde los pagos realizados por los citados convenios a honorarios suscritos.

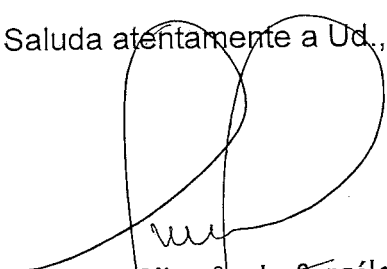
4.4. En lo referido a los decretos de pago faltantes, indicados en el número 4.2, se mantiene lo observado, debiendo la entidad fiscalizada, remitir en el plazo de 30 días hábiles, los decretos indicados precedentemente.

5. Finalmente, para aquellas observaciones que se ha estimado procedente mantener, la Municipalidad de Llanquihue deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia a los concejales Fernando Acuña Ide y Víctor Angulo Muñoz; a la Unidad de Seguimiento y Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Los Lagos; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General de la República.



Saluda atentamente a Ud.,

  
María Pilar Cerda González  
JEFE UNIDAD  
CONTROL EXTERNO  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

FONDOS PENDIENTES DE RENDIR POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

NOMBRE	MONTO PENDIENTE DE RENDIR (\$)
Luis Saavedra González	32.748.351
John Calderón Landeros	18.259.201
Juan Carril Agüero	1.671.068
Raimundo Javier Paredes Villegas	3.600.000
Natalia Sáez Carrillo	25.000
Nicolás Caldichoury Fuentes	4.466.672
Juan Fernando Vásquez Vásquez	350.000
Jorge Ojeda Villarroel	253.204
Erwin Moreira Silva	7.971.121
César Venegas Zepeda	43.990
Lucila Barrientos Ramírez	398.724
Marco Aburto Ovando	49.189
Hernán González Jara	38.175
Yonathan Álvarez	340.000
Roberto Alvarado Velásquez	300.000
Christián Barrera Arenas	56.554
Total sin rendir	70.571.249

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Llanquihue





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

FACTURAS NO INUTILIZADAS.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	FACTURA	MONTO (\$)
99	15/01/2014	1192	60.169.395
141	28/01/2014	1194	14.750.001
49	08/01/2014	971	271.320
49	08/01/2014	972	271.320
49	08/01/2014	974	135.660
49	08/01/2014	986	165.410
49	08/01/2014	973	271.320
16	03/01/2014	3423	107.100
21	06/01/2014	42725	307.065
21	06/01/2014	1086351	1.008.400
22	06/01/2014	10114165	27.644
22	06/01/2014	010104474	1.901.541
28	07/01/2014	734	25.501
29	07/01/2014	162344	47.588
29	07/01/2014	162321	17.619
29	07/01/2014	162322	78.540
38	07/01/2014	873	211.582
45	08/01/2014	316	169.087
46	08/01/2014	7144586	33.019
46	08/01/2014	14183532	163.934
50	08/01/2014	340	895.000
62	10/01/2014	77158	2.250.153
62	10/01/2014	77317	502.400
62	10/01/2014	77427	228.705
67	10/01/2014	19593	146.550
79	14/01/2014	67	501.114
80	14/01/2014	32	535.500
101	17/01/2014	38929	118.405





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

FACTURAS NO INUTILIZADAS (continuación)

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	FACTURA N°	MONTO (\$)
108	22/01/2014	263215	714.000
115	23/01/2014	2	239.190
119	23/01/2014	200026	1.498.9720
129	27/01/2014	228	713.331
131	27/01/2014	182129	13.095
132	27/01/2014	182067	57.150
133	27/01/2014	911	60.000
138	27/01/2014	44161	240.118
140	28/01/2014	264305	57.590
142	28/01/2014	916	105.000
145	28/01/2014	102	250.000
149	30/01/2014	201525	21.313
154	30/01/2014	3	519.928
158	30/01/2014	985	330.820
158	30/01/2014	983	330.820
158	30/01/2014	984	330.820
158	30/01/2014	970	271.320
162	31/01/2014	688	82.500
170	31/01/2014	2442	357.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Llanquihue





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 98, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1.1.3 d) I.1.1.5 a) y c) Contrataciones a honorarios de los señores Ignacio García Suarez y Ricardo Gertosio Swanston.	Incorrecta imputación presupuestaria de los gastos realizados en las contrataciones de los señores Ignacio García Suarez, Ricardo Gertosio Swanston.	Remitir en un plazo de 60 días hábiles copia del resultado de la investigación sumaria que ese municipio se encuentra incoando.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 98, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. 1.2 Miguel Urrutia Tobar	No se obtuvo la totalidad de los decretos de pago asociados al contrato a honorarios suscrito entre la Municipalidad de Llanquihue y el abogado, señor Urrutia Tobar.	Remitir al término de 60 días hábiles, el acta de incautación del Ministerio Público, respecto de los documentos solicitados, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			
I. 1.2 Letra b) Miguel Urrutia Tobar	No se comprobó la existencia de informes u otros respaldos que justifiquen los pagos realizados en los años 2010, 2011, 2012 y los meses enero a julio de 2013, los que ascienden a \$ 34.030.708.	Enviar en el plazo de 60 días hábiles, el acta de incautación del Ministerio Público, respecto de los documentos solicitados, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			
I. 1.4 Gaspar Muñoz Abarzúa	Se constató la inexistencia de informes del profesional, que permitan verificar el cumplimiento de las cláusulas convenidas.	Remitir al término de 60 días hábiles, los informes de trabajo correspondientes, lo que será verificado en la fase de seguimiento.			
I. 1.5 Ricardo Gertosio Swanston	Se identificó la inexistencia de informes por parte del abogado, respecto de la representación del profesional en la causa RUC 121002892-0.	Remitir a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en un plazo de 60 días, evidencia de la participación del señor Gertosio Swanston en la causa señalada, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 98, DE 2015 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. 1.5 Ricardo Gertosio Swanston	Se identificó que el abogado participó en audiencias de acuerdo reparatorio ante el Juzgado de Garantía de Puerto varas, en representación del alcalde de la Municipalidad de Llanquihue.	Remitir, en el plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que permitan corroborar la defensa corporativa del profesional abogado don Ricardo Gertosio Swanston, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			
I. 1.5 Ricardo Gertosio Swanston	Se constató que no fue posible confirmar que se hayan ejecutado las labores encomendadas al abogado Ricardo Gertosio Swanston, no obstante que a la fecha, la Municipalidad de Llanquihue le había pagado la cantidad de \$ 27.326.885.	El municipio deberá remitir a este Organismo Superior de Control, los informes realizados por el señor Gertosio Swanston, con plazo de 30 días hábiles, lo que será verificado en la fase de seguimiento.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 98, DE 2015 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. 1.6 Otros pagos a abogados	Se comprobó que la Municipalidad de Llanquihue, pagó por asesorías jurídicas a los abogados Juan Carlos López Pobleté, Cristián Gabriel Yáñez Rojas, y Jorge Marcelo Moreno Oyanedel, durante los años 2010 y 2011, la cantidad total de \$ 3.525.441, sin que la entidad edilicia haya hecho entrega de los respectivos antecedentes que permitan determinar la efectividad de los trabajos realizados como respaldo de los emolumentos recibidos por dichos profesionales.	Ese municipio deberá remitir en el término de 60 días hábiles, evidencia de los trabajos realizados por los profesionales contratados señalados precedentemente.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 98, DE 2015 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.1 Licencias de conducir entregadas de forma irregular	Se constató la entrega irregular de licencias de conducir, entre el 21 y 25 de julio de 2014, por cuanto el señor Marco Aburto Ovando ejerció de manera simultánea los cargos de director de tránsito y de examinador práctico, entregando licencias de conducir firmadas por él en ambas calidades.	Corresponde que la Municipalidad de Llanquihue, requiera a cada uno de los que obtuvieron dicho documento en los términos observados, proceder a entregar una nueva licencia firmada por el director del tránsito titular o su subrogante legal, remitiendo a este Órgano de Control, dentro del término de 60 días hábiles, las fotocopias de los nuevos documentos, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.			
II.2. Examen de Cuentas II.2.1 Contratación Juan Buzeta Novoa	Se constató que se pagó por anticipado al abogado, sin contar el municipio con una cláusula que permita caucionar dicho anticipo.	Remitir, en el plazo de 15 días hábiles, el decreto alcaldicio que instruye el sumario administrativo y designa fiscal.			







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 98, DE 2015 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.2.4 Fondos sin rendir	Se evidenció que se adeudan rendiciones de anticipos a funcionarios municipales por \$70.571.249	Exigir la rendición y realizar los ajustes contables, de los anticipos otorgados pendientes, debiendo informar su regularización, documentadamente, dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento del no cumplimiento de lo anterior, de acuerdo con los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se dará inicio al respectivo reparo por la suma de \$ 37.822.898, que totalizan los fondos pendientes de rendir de los funcionarios indicados en el anexo N° 1, con excepción del señor Luis Saavedra González, quien adeuda \$32.748.351, los que se encuentran actualmente incluidos en el reparo N° 54, del 2013, del Juzgado de Cuentas.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 98, DE 2015 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.2.4 Fondos sin rendir	Se evidenció que se adeudan rendiciones de anticipos a funcionarios municipales por \$70.571.249	Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá remitir en el término de 15 días hábiles, el decreto que ordena el inicio de un sumario y designa fiscal.			
II.4.1 Letras a), b), c), d), e) y f) Contratos a honorarios	Respecto de los contratos a honorarios mencionados, no se logró acreditar los trabajos realizados, lo que transgrede los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.	Procede que esa entidad edilicia remita al término de 60 días hábiles, la documentación que respalde los pagos realizados por los citados convenios a honorarios suscritos, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.			
II.4.2 Decretos de pago faltantes	Los decretos de pago indicados en el numeral 4.2, no fueron habidos por el personal municipal.	Remitir los decretos de pago pendientes, en el término de 60 días hábiles.			





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)